

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, haciéndole saber que las partes no se encuentran vinculadas a procesos de insolvencia de persona natural no comerciante. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS
Escribiente



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Carlos Augusto Fernández Raigoza
Demandado:	Andrés Camilo Cardona Osorio
Radicado:	05001-40-03-024- 2020-00421 -00
Decisión:	Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 a 84 y 422 del Código General del proceso y el título valor (letra de cambio) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de Carlos Augusto Fernández Raigoza, y en contra de Andres Camilo Cardona Osorio, por la siguiente suma de dinero:

- a) Por la suma de **\$4'000.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada y obrante a paginas N° 1 y 2 del archivo pdf 02. del cuaderno principal, dentro del expediente digital, más los intereses de mora sobre esta suma liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 21 de mayo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso; además, a lo establecido en los artículos 8 y 10 de Decreto 806 de junio 4 de 2020.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso a la **Dra.** Claudia Patricia Mejía Rodríguez, portadora de la T.P 178.228 del C. S. de la J., según endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1

La presente providencia se inserta en estado electrónico 64 del 4 de agosto de 2020.